

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 8 de Enero de 1908.

NUM. 569

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Adm.
nistración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL POINCE J.

Despacho oficial, en el Correo, frente a la Plaza
de San A. que debiere ser 67.—Casa par-
ticular: de ganado menor ...

El D.ñtito: "S"
cionado Acuerpo
lo dispuesto en
digo Político y
to este Despacho
del artículo 1.º

Los publicados en
se consideran
se desecha 12 del
por el Concejo
y envíese al se-
en la Civil que
que se resuelva
nidad."

Previo adjun-
este Juzgado,
nuestro por el ar-
Político y Mun-
Relaciones
vista al señor
quien el 28 de
el sentido de que
dad del Acuerdo
que practicar
por lo tanto, pres.
2 a 6 p. m.

CONSIDERANDO
5 p. m.

1.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

2.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

3.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

4.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

5.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

6.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

carta fundamental, de la Repu-
blica Civil y de las respec-
de Policía. Según la Hacienda
aciones de esa carta, se halla
corresponde a las auto, la ley
petentes la inspección indi-
cias tan sólo dentro
moralidad, seguridad, centavos
públicas, sin poder pri-
su propiedad ni en 1906
sino en virtud de pena
bución g. neral con ar-
re, no pudiendo ni el

7.º El Acuerdo
cuanto se refiere
cio de la libra de
cerdos y a la im-
arresto por la con-
precio en las tran-
particulares, es a lo
de los artículos 29, 4

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Decreto número 157 de 1907, de 2 de
Enero, por el cual se hace un nom-
bramiento en interinidad.
Resolución número 66.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 57 de 1907, de 23 de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento.
Decreto número 58 de 1907, de 30 de
Diciembre, por el cual se adoptan
algunas medidas sobre régimen fis-
cal.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.
Certificado de registro de marca de fá-
brica. — Número 115.
Certificado de registro de marca de fá-
brica. — Número 117.
Certificado de registro de marca de fá-
brica. — Número 118.
Certificado de registro de marca de fá-
brica. — Número 119.

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia de Co-
clé a la Administración Provincial
de Hacienda, correspondiente al
mes de Octubre de 1907.
Copia de la cuenta de Coclé a la Admi-
nistración Provincial de Hacienda
de Coclé, correspondiente al mes
de Noviembre de 1907.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia de Ve-
raguas a la Administración de Ha-
cienda, correspondiente al mes de
Octubre de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 157 DE 1908,

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor Demetrio H. Brid, nóm-
brase en interinidad Editor Oficial al
señor Lisandro Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Enero de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 66.—Panamá, Enero 2
de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo
de Editor Oficial presenta el señor
don Demetrio H. Brid por medio del
memorial que precede, y dénese las
gracias al dimitente por los servicios
que ha prestado en el ejercicio de di-
cho cargo.

Por Decreto separado se llenará la
vacante.

Comuníquese, regístrese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 57

(DE 23 DE DICIEMBRE

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-
tada al señor Antonio Herrera, del
puesto de Administrador Provincial
de Hacienda de Coclé, nómbrase en
su reemplazo al señor Rafael Mauro
Quiróz Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciem-
bre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

I. HAZERA.

DECRETO NUMERO 58 DE 1907,

[DE 30 DE DICIEMBRE],

por el cual se adoptan algunas medidas so-
bre régimen fiscal.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.º Que son frecuentes las irregu-
laridades que se cometen con la in-
troducción de mercancías que llega-
directamente al Istmo y se dicen que
vienen en calidad de tránsito, y
2.º Que tanto para el resguardo
de los intereses de la Nación como
para conocimiento y facilidad de los
respectivos interesados, es necesario
dictar reglas precisas sobre la mane-
ra como deben efectuarse esas opera-
ciones.

DECRETA:

Artículo 1.º Fuera de los efectos
que vengán al Istmo bajo conoci-

miento directo para seguir al extra-
jero, sólo serán considerados cor-
de tránsito para la exención del pa-
del impuesto aquellos que llegar
consignados a comerciantes ó per-
nas establecidas en puertos de la I.
pública, para ser remitidos a ot-
pais inmediatamente después de ha-
ber llegado y se acredite que han
nido en esas condiciones.

Artículo 2.º En los casos del
título anterior el consignatario
los efectos dará aviso inmediato
la llegada, y solicitará, al mis-
tiempo el permiso para efectuar
reembargo, acompañando el doc-
mento ó documentos que acredite
que los efectos han venido en ca-
lidad de tránsito. Concedido el per-
misso se depositará en la Tesorería Gene-
ral de la República, en calidad de
fianza, el valor de los derechos
que debieran pagarse por la intro-
cción, los cuales serán devueltos
presenta se la tornaguía que acred-
que los efectos han llegado al lug-
de su destino.

Las guías las expedirán, en
la ciudad el Tesorero General de
República y en los puertos de Col-
y Bocas del Toro los Administradores
Provinciales de Hacienda, en la ma-
ma forma y condiciones que las q-
para la reexportación.

operaciones
transito bajo conocimiento direc-
que se verifican según convenio, o-
rectamente de un océano a otro p-
la Compañía del Ferrocarril, en cor-
binación con las empresas de nave-
ción, no deben intervenir las auto-
dades del país, sino en los casos e-
que así lo disponga expresamente
el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Los Agentes via-
jeros que traigan muestrarios de merca-
días para hacerlos conocer del comé-
cio del Istmo, y quieran reembar-
carlos después de haberlos expuesto
quedarán sujetos a las mismas fo-
malidades de que trata el artículo 2

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Diciem-
bre de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

I. HAZERA.

La forma en que se solicitan y ex-
piden las guías a que se refiere el
Decreto anterior es la siguiente:

Las guías debenser solicitadas de
Jefe de la Oficina recaudadora en el
puerto por donde debe hacerse el em-
barque, y serán pedidas por el impo-
rtador de los efectos que se trate de
reexportar antes de hacer el desem-
cho de los mismos. Si el embarqu-
se efectuare sin haber obtenido ta-
documento, el interesado perderá to-
do derecho a reclamo por la devol-
ción del impuesto que hubiere paga-
do.

En la solicitud de guía que haga
interesado deben darse precisamente
los siguientes datos:

a) Número y fecha de la liquida-
ción en que conste que fueron paga-
dos los derechos;
b) Marca, número, cantidad, con-
tenido y peso bruto en kilogramos d-
los bultos que se trata de reexportar
c) Nombre de la persona que v-

d) Destino de los efectos y nombre del consignatario.

Cuando vayan a reexportarse por Colón artículos cuyos derechos hayan sido pagados en Panamá, ó, á la inversa, por Panamá artículos que pagaron en Colón los correspondientes derechos, el interesado acompañará á la solicitud de la guía un certificado expedido por el Jefe de la Oficina en que se hizo el pago para comprobar éste ante el empleado á quien se dirige la petición. Sin esa constancia los Administradores de Hacienda de Panamá y Colón se abstendrán de expedir las guías que se les pidan en estos casos.

El Tesorero General de la República en Panamá, ó los Administradores de Hacienda de Colón y Bocas del Toro ante quien se solicite alguna guía con las formalidades prescritas en los artículos precedentes procederá á expedirla en papel sellado de primera clase. En la guía se harán figurar todos los datos exigidos para la solicitud teniendo cuidado de ver que los relativos á contenido y peso de los bultos correspondan exactamente con los de la liquidación á que se refieren; y se expresará, además el término que se concede para la presentación de la tornaguía correspondiente.

Los Administradores de Hacienda no expedirán duplicados de guías si no cuando el importador demuestre que el original se extravió por motivos que no pudo prever y que constituyen á juicio del Administrador, razón legítima y aceptable. Cuando á solicitud del duplicado se haga después de expirado el plazo que se concedió en la guía no habrá lugar á expedir el duplicado.

Las tornaguías tienen por objeto comprobar la llegada al puerto de destino de los efectos á que se refieren las guías. Por tanto, han de existir en un certificado de tal hecho expedido á cargo de la Oficina de la Aduana.

La Aduana no hace el certificado de llegada de los efectos que se importan por el Colón.

Si allí reside, ó en su defecto, el Consúl de cualquiera otra Nación, si hubiere, ó si no por la primera autoridad política del lugar. El interesado cuidará de que en esos certificados y declaraciones no se omitan las cosas correspondientes.

Señálase como término máximo para presentar la tornaguía en la Oficina que expidió la guía el de cuarenta y cinco días, más el de la distancia que deberá comprobar debidamente interesado. Vencidos esos términos no se devolverán los derechos que se reclaman, á no ser que el interesado compruebe satisfactoriamente la demora provino de causas inevitables é inevitables de que él y sus agentes son irresponsables.

El empleado de Hacienda ante quien se presenten las cuentas por devolución de derechos acompañadas guía y tornaguía en que se hayan dado todas las condiciones exigidas, autorizará las primeras con el sello Buena correspondiente. Sin esas formalidades indispensables, no ordenará la devolución de los derechos que se reclaman.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Por Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 31,753, de propiedad de la sociedad denominada *National Water Company*, de Waukesha, Wisconsin, Estados Unidos de América, relativa á aguas minerales. La marca de fábrica consiste en un

forma triangular, con la figura de una mujer arrodillada sobre una roca y las palabras *White Rock* estampadas en la roca; debajo de la roca y á través del centro del rótulo, están las palabras de tipo grueso *White Rock*, é inmediatamente debajo de éstas las palabras *Lithiated Water*. Estas palabras han sido generalmente colocadas de la manera como se demuestra en el rótulo que se acompaña, en combinación con las palabras, que también aparecen en el rótulo, *Fure Sparkling, Healthful*; al pie del rótulo aparecen las palabras *White Rock Mineral Spring Co., National Water Co., Successor Waukesha, Wis. U. S. A.* Este rótulo generalmente se produce en los colores amarillo, blanco, negro y colorado, pero estos colores se pueden variar, y las palabras *Pure, Healthful, Sparkling, White Rock Mineral Spring Co., Waukesha, Wis.*, pueden ser alteradas á omitidas si alterar materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyos característicos esenciales son: el rótulo en forma de voluta, la base del cual es ancha y le hace aparecer en forma triangular, la figura de una mujer arrodillada sobre una roca con las palabras *White Rock* estampadas en la roca y las palabras *White Rock Lithiated Water*.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción correspondiente en la GACETA OFICIAL.

La de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y los recortes de la marca y de ella.

Noviembre 10 de 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Diciembre de 1907.

Consta de las presentes diligencias que el señor Julio Arias, ha pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y del valor de esta solicitud en el periódico oficial. Por tanto, publíquese en la GACETA OFICIAL dicha solicitud con la presente resolución, y si transcurridos treinta días, á contar de esa publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, negase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

3v—2 GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano domiciliado en Panamá, ejerciendo el poder que la *Ozomulsión Company*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, me ha conferido, solicito de Usía se sirva disponer que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 63,581 que acompaño.

Dicha marca consiste en la palabra *Ozomulsión*, que se usa para preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas de propiedad y veterinario y debe ser registrada á favor de la *Ozomulsión Company*, corporación

de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, con el principal asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York, Pearl St. número 548.

Acompaño á esta solicitud las siguientes piezas;

El poder que acredita mi persona;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos;

Tres facsímiles, firmados, de dicha marca.

Panamá 23 de Diciembre de 1907.

J. Cueva García.

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 24 de 1907.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción en el periódico oficial, según consta en los recibos del señor Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación, no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

3v—3 GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 115.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor Abraham Jesurún Jr., ejerciendo poder de la Sociedad "Carter Medicine Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de Norte América solicitó con fecha 14 de Noviembre último, el registro de la marca de fábrica que usa en sus negocios dicha Sociedad. Esa marca consiste en las palabras "Carter's Little Liver Pills", con una L mayúscula formando la letra común inicial de las palabras "Little y Liver", rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompañó el peticionario la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de su origen, y los recibos de la Tesorería General de la República que comprueban haberse pagado los derechos correspondientes de registro de la marca descrita y de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, la cual fué publicada en la GACETA OFICIAL de fecha 15 de Noviembre pasado, número 542, habiendo transcurrido, por consiguiente, treinta días desde esa publicación,

CONSIDERANDO:

Que se han vencido treinta días sin que haya mediado reclamo alguno en contrario; y

Que han sido depositados en esta Oficina dos facsímiles de la marca de fábrica cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica con-

te podrá usar la Sociedad denominada "Carter Medicine Company" de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, y expídase el certificado correspondiente.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá á los diez y siete días de Diciembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 117.

El Presidente de la República de Panamá,

A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la Sociedad *Lever Brothers, Limited*, de Port Sunlight, en el Condado de Chester, Inglaterra, solicitó con fecha 1.º de Noviembre último, el registro de la marca de fábrica que usa en sus negocios dicha sociedad. Esta marca consiste en un rótulo de papel blanco sin forma especial, sobre el cual está impresa la palabra *sunlight* en letras mayúsculas de tipo grueso.

Que el peticionario ha acompañado á su memorial la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de su origen, y los recibos que comprueban haberse pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, la cual aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 512 de fecha 15 de Noviembre pasado, habiendo transcurrido treinta días desde esa publicación,

CONSIDERANDO:

Que se han vencido los treinta días sin que haya mediado reclamo alguno en contrario; y

Que han sido depositadas en esta oficina dos facsímiles de la marca de fábrica cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica consistente en la palabra *sunlight*, la cual solamente podrá usar la sociedad *Lever Brothers, Limited*, de Port Sunlight, en el Estado de Chester, Inglaterra, en sus negocios de jabón ordinario, detergentes, almidón, añil, y otras preparaciones destinadas para el uso de lavanderías.

En consecuencia, se expide el presente certificado, en Panamá, á los veinte días del mes de Diciembre de Diciembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 118.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores *Erlanger Brothers* de New York, han ocurrido al Poder

lio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha razón social usa y que consiste en un rótulo en que aparecen las letras "B. V. D." en tipo blanco sobre fondo negro.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que dicha marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que en la Secretaría de Fomento.

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores *Erlanger Brothers* de New York.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.
NÚMERO 119.

M. AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la *Victor Talking Machine*

de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en un rótulo que lleva la palabra "GRAMOPHONE" en letras mayúsculas de tipo grueso, impresa horizontalmente, y se refiere a fonógrafos ó aparatos para transmitir la voz y las piezas de música para los mismos;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Victor Talking Machine Company*.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

Provincia de Costa Rica

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Costa Rica a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1907.

En Penonomé, a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, trasladaron a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado. Habiendo encontrado en la oficina al señor Administrador y los demás empleados de la oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Puestos de manifiesto los libros de la oficina, por el "Borrador de Caja", se observó el siguiente movimiento:

Existencia anterior.....	Bs. 6,906.08½	
Así:		
En dinero efectivo.....	Bs. 1,022.45½	
.. documentos por legalizar.....	3,508.63	
.. moneda fraccionaria cambiada.....	403.97½	
.. sin cambiar.....	1,971.02½	
Igual.....	Bs. 6,906.08½	Bs. 6,906.08½

Ingresos en el mes.

Impuesto de destilación.....	131.25
Venta de licores al por menor.....	189.00
Papel sellado y Timbre Nacional.....	93.60
Inmuebles y Semovientes.....	8.10
Derecho de Registro.....	8.70
Libranzas.....	5,076.69½

Bs. 12,413.43

EGRESOS.

Pagado por sueldos de empleados y demás gastos del servicio público, así:	
Departamento de Gobierno.....	Bs. 2,473.76
.. Hacienda.....	330.00
.. Instrucción Pública.....	1,581.88½
Departamento de Justicia.....	743.43½
.. Higiene Pública.....	70.00
Existencia para Diciembre.....	7,264.35
Igual.....	Bs. 12,413.43 Bs. 12,413.43

En dinero efectivo.....	Bs. 3,479.76
.. moneda fraccionaria.....	2,375.00
.. documentos por legalizar.....	1,409.60

Suma..... Bs. 7,264.35

Fué presentado el libro de "Especies Venales", en el cual se existencia para el 1.º de Noviembre es la siguiente:

Papel sellado.

Existencia anterior.....	952	610	419
Remitido de la Tesorería.....	0	0	0

Suma.....	952	610	419
Vendidos en el mes.....	260	4	25

Quedan..... 692 606 394

Timbre Nacional.

Existencia anterior.....	764	533	275
Remitido de la Tesorería.....	0	0	0

Suma.....	764	533	275
Vendidos en el mes.....	100	25	0

Quedan..... 664 508 275

Los demás libros que se llevan en la oficina se encuentran en orden y aseo.

Así se terminó el acto, que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Administrador, A. HERRERA, nedor de libros, RAFAEL GUARDIA.—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

COPIA

de la cuenta de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Costa Rica, correspondiente al mes de Noviembre de 1907.

1907. Noviembre 1.º Existencia en Caja..... Bs.

Esta suma se descompone así:	
En efectivo.....	Bs. 1,022.45½
.. moneda fraccionaria cambiada.....	403.97½
.. sin cambiar.....	1,971.02½
documentos por legalizar.....	3,508.63 Bs.

INGRESOS.

Recaudado en el mes, proveniente de las siguientes Rentas, así:

Destilación de licores.....	131.25
Venta de licores al por menor.....	189.00
Papel sellado y Estampillas.....	93.60
Inmuebles y Semovientes.....	8.10
Derecho de Registro.....	8.70
Libranzas.....	5,076.69½

Suma total..... Bs.

EGRESOS.

Pagado por servicio público, así:

Departamento de Gobierno.....	Bs. 2,473.76
.. Hacienda.....	330.00
.. Instrucción Pública.....	1,581.88½
Departamento de Justicia.....	743.43½
.. Higiene.....	70.00

Existencia para Diciembre..... Bs.

Descompuesta así:

En dinero efectivo.....	Bs. 3,479.76
.. moneda fraccionaria.....	2,375.00
.. documentos.....	1,409.60 Bs.

Penonomé, 30 de Noviembre de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

A. HERRERA

Provincia de Veraguas.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1907.

En la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Noviembre novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se presentó a la Administración de Hacienda, con el objeto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Octubre de 1907, estando presente en ella el señor Ambrosio Sánchez, Administrador de la oficina, y los demás empleados, se procedió al acto, así:

El señor Administrador puso de manifiesto los libros de "Caja yor", "Diario" y de "Balances", donde aparece la cuenta del mes de Octubre, a la que corresponde esta visita, y examinados se extrajo el resultado:

Existencia del mes anterior Bs. 171,767.41
 Que se ha cobrado en el mes la suma de 10,719.32 1/2
 Bs. 182,488.73 1/2

Se ha pagado en el mes la suma de... Bs. 70,722.34 1/2

Queda una existencia en Caja en la forma siguiente:

En documentos de créditos cubiertos remitidos de la Gobernación para su ordenación Bs. 171,767.23
 En documentos por remitir 534.40
 servicio público

pagados en el mes de Octubre 8,509.30 1/2
 En vales por anticipaciones 1,620.12 1/2
 Dinero en Caja 57.67 1/2

Bs. 182,488.73 1/2 Bs. 182,488.73 1/2

Del examen de Papel sellado y Timbre Nacional, se vió lo siguiente:

Papel sellado.	1°.	2°.	3°.	4°.
Existencia del mes anterior.....	481	146	416	53
Vendidos en el mes.....	220	5	18	0
Existencia para el mes siguiente...	261	141	398	53
Timbre.	1°.	2°.	3°.	4°.
Existencia del mes anterior.....	1,127	223	246	64
Vendidos en el mes.....	40	25	0	0
Existencia para el mes siguiente...	1,067	192	246	64

Con lo cual se dió por terminada la visita, firmándose para constancia presente acta.

Gobernador, E. ABADIA.—El Administrador, AMBROSIO SÁNCHEZ.—El Secretario de la Gobernación, Francisco Sánchez R.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Ocoelá, a los señores.

HACE SABER:

Que a las peticiones hechas por los señores Ernestina Sucre T. y Juan Tapia para que declare abierta la cesión de la finca señora Cesárea Arriaga de Tapia, previa vista del Jor Fiscal del Circuito, ha recaído auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito de Ocoelá.—Penonomé, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

Vistos:
 Entendiendo en cuenta ambas solicitudes y los documentos acompañados, suscritos Juez Primero del Circuito Ocoelá, de acuerdo con la opinión del administrando justicia en nombre de la República y por autoridad la Ley,

DECLARA:

que está abierta la sucesión intestada de la señora Cesárea Sarmiento Tapia desde el veinte y cinco (25) Abril último, fecha de su defunción.

que son herederos legítimos sin juicio de tercero el señor Espirito Tapia, los señores Josefa y Adela, y Aurelio Tapias, Ana, Emma, Delmira, Angel, Ernestina, Santiago, Eduardo, Saturnino, Sergio Sucre T., Alberto, Josefa y Amalia Tapia Ruiz.

que lea la tenencia y administración los bienes hereditarios al señor Jefe Santo Tapia, cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

que se presente el testamento o documentos que la difunta hubiere dejado, y
 que se cite al Albacea, cuando no lo hay, en el lugar de su tenencia, y
 que se publique la parte resolutoria

de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Nómbrese curador de los menores Ernestina, Adela, Eduardo, Saturnino y T. al señor Sebastián Curadora de los menores Ana y Amalia Tapia Ruiz V. de Tapia. Téngase al señor Administrador Provincial de Hacienda, como parte en el presente asunto.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario en propiedad,

Agustín Jaén Arosemena.

Y para los efectos de los artículos 1240 y 1244 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a las cuatro de la tarde del día 23 de Diciembre de 1907.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
 Secretario en propiedad.

3 vc.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Mr. Juel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

El Secretario,

6. meses.

M. A. NORIEGA,

J. D. Guardia.

AVISOS.

INMUEBLES Y SEMOVIENTES.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde el día 1.º de Enero próximo, hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al primer cuatrimestre del año de 1908 y que pasada esta última fecha, se remitirán al señor Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 16 de Diciembre de 1907.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovane

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO OFICIAL.

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de licores de la Provincia correspondiente al año de 1908, teniendo por base la suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16.332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, a la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una p-gua mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3, y en la pulpa del lado citado estos otros 1, X, la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal García se encuentra depositado un caballo bayo, sin dueño conocido, marcado a fuego con los fierros conocidos que en seguida se dibujan: B O

El que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo J. García, se encuentra depositado un novillo amarillo canelo, barija blanco, de tercera, sin dueño conocido, marcado a fuego con los fierros que en seguida se dibujan: Z 7

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en seguida se dibujan: X, JR la cual fué encontrada en las sábanas del Comegén y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de García.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
 Por seis meses..... 2.00
 Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.